

Señores

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ DC

Ciudad,

86505 14-001-720 16:19

34

Oficio

837 9/10/20

86505 14-001-720 16:19

5099-176

Ofic-f 2

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

(12) J

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, 2017-0763

Demandante: CÉSAR AUGUSTO ROBAYO

Demandado: GERMÁN ESCAMILLA

Asunto: Recurso de Reposición

CÉSAR AUGUSTO ROBAYO, obrando como demandante dentro del asunto de la referencia, mediante el presente escrito, estando dentro del término consagrado en el inciso tercero del Art 318 del CGP, formulo recurso de reposición, contra la providencia del 08 de octubre de 2020 (notificada mediante estado electrónico No. 72 del 09-10-2020), esto es, aquella que ordenó oficiar a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea (entidad empleadora del demandado). La razón de la reposición es la siguiente:

Ordena el Despacho, que se oficie a la Fuerza Aérea Colombiana, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, para que informe si esa entidad acató la orden de embargo de salario ordenada anteriormente.

No obstante, esa orden es innecesaria, toda vez que la propia entidad señaló en escrito que reposa en el expediente, que con ocasión de la medida cautelar ordenada en este proceso, se han retenido al demandado ciertas cantidades de dinero que no se han podido poner a disposición del Despacho (constituir los títulos de depósito judicial) porque carece del número de cédula del suscrito demandante.

Por lo anterior, elevé solicitud al Despacho, para que pusiera a disposición de ese organismo, amén de la solicitud que elevó en tal sentido, la información necesaria para poder consignar los dineros retenidos.

Así las cosas, con la orden impartida en el auto impugnado, lo único que se obtendrá del empleador del demandado, es que reitere lo que ya dijo, esto es, que ha procurado cumplir la orden de embargo, pero que a falta de ciertos datos que no posee no ha podido constituir los títulos en favor del proceso.

Por tanto, a juicio de este extremo procesal, si debe ordenarse la comunicación dirigida a dicho organismo (la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales), pero no preguntando si se ha dado cumplimiento o

no a la orden, pues eso es lo que pretende hacer, sino suministrando la información que le ha impedido materializar la medida.

Así las cosas, la reposición se encamina a que el Despacho revoque el auto impugnado, y en su lugar establezca que debe oficiarse con un fin distinto al ordenado.

Atentamente,

César Augusto Robayo / Firmado digitalmente por
César Augusto Robayo

CÉSAR AUGUSTO ROBAYO

CC No. 79974531

TP No. 266007 CSJ

NOTA: Se presenta este escrito a través del correo electrónico:
j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con firma digital en formato PDF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁSLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 318 del
EL el cual corre a partir del 23 OCT 2020
y vence el 27 OCT 2020

En Secretaría.

Fwd: Recurso de Reposición, exp 2017-0763

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/10/2020 5:58 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

2017-0763, Recurso reposición-.pdf;

Obtener Outlook para Android

From: CÉSAR AUGUSTO <cesar.a.robayo@gmail.com>

Sent: Tuesday, October 13, 2020 5:19:57 PM

To: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Recurso de Reposición, exp 2017-0763

Señores

Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución Sentencias

Cordial saludo,

Presento recurso de reposición, dentro del término de ley, exp 2017-0763, proveniente del Juzg 11 CM.

César Robayo

cesar.a.robayo@gmail.com

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

Señora

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E.

S.

D.

Referencia, 1100140030362007 - 00378 00.

Proceso, Ejecutivo Singular de menor cuantía.

Demandante, Ellana Castillo Capera.

Cesionario, Daniela Alvarado Castillo.

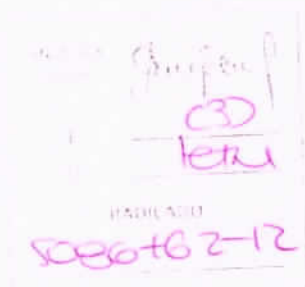
Demandados, Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

Juzgado Origen, Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Asunto, **Recurso de Reposición** en contra del proveído de fecha 8 de Octubre de 2020, a través del cual se advierte al memorialista que para los avalúos de los bienes inmuebles embargados en el sub-lite, deberá proceder en observancia de lo dispuesto en el # 4 del artículo 444 del CGP, esto es realizando la operación aritmética allí prevista

Solicitud, Revocar el proveído objeto de recurso, en consecuencia, se ordene aprobar el avalúo de los bienes inmueble embargados en el sub-lite y una vez en firme el auto que aprueba los avalúos presentados, se ordene fijar fecha y hora para llevar a cabo la correspondiente audiencia de remate de los mismos.

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, en mi calidad reconocida, como apoderada judicial de la cesionaria Daniela Alvarado Castillo, en forma respetuosa y, mediante el presente escrito, interpongo recurso de Reposición, en los términos señalados dentro del artículo 318 del CGP, en contra del proveído de fecha 8 de Octubre, notificado por estado # 126 de fecha 9 de Octubre de 2020, a través del cual se advierte al memorialista que para los avalúos de los



Estado 9/10/20
OF. EJ. CIV. MUN. BOGOTÁ
10039 13-OCT-20 15:46

lo dispuesto en el # 4 del artículo 444 del CGP, esto es realizando la operación aritmética allí prevista, recurso que sustento con base en los siguientes,

Fundamentos de Hecho.

En escrito por mi radicado ante el H. Despacho el día 30 de Enero de 2020, presente el avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso, en los términos señalados dentro del # 4 del artículo 444 del CGP.

En la Primera parte del escrito contentivo del avalúo, realice la identificación, descripción, cabida y linderos de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso, folios 1 a 6, (Foliatura 365 a 370 del CO).

En la Segunda parte del escrito, realice el avalúo de los inmuebles identificados, descritos y alinderados, tal y como se aprecia a folios 6 a 9 del citado escrito (Foliatura 370 a 373 del CO), así:

1. - Apartamento Quinientos Seis (506), con dirección actual Carrera 62 No. 100 - 63 AP 506 Edificio TORREALMENAR Propiedad Horizontal.

Chip catastral	No. AAA0126MOLF
Matricula Inmobiliaria	No. 50N-20263184.
Dirección Actual	KR 62 No. 100 - 63 AP 506

El inmueble antes identificado, tiene un avalúo catastral para el año 2020 por valor de Doscientos Diez Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Pesos M/CTE, (\$ 210.795. 000), de acuerdo con el certificado de avalúo catastral No. 29301 expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital de Bogotá, el día 17 de Enero de 2020.

Incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el avalúo catastral del inmueble, de acuerdo con lo ordenado por el numeral 4 del artículo 444 del CGP., la suma de Ciento Cinco Millones Trescientos Noventa y Siete Mil Quinientos Pesos M/CTE, (\$105.397. 500).

Valor del avalúo del apartamento quinientos seis del edificio TORREALMENAR P.H., embargado y secuestrado dentro del proceso, de acuerdo con lo señalado por el numeral 4 del artículo 444 del CGP, la suma de Trescientos Dieciséis Millones Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Pesos M/CTE, (\$316'192.500).

2. - Garage cero uno (01) con dirección actual Carrera 62 No. 100 - 63 GJ 1, Edificio TORREALMENAR propiedad horizontal.

Chip Catastral	No. AAA0126MOPA
Matricula Inmobiliaria	No. 50N - 20263188
Dirección Actual	KR 62 No. 100 - 63 GJ 1

El inmueble antes identificado, tiene un avalúo catastral para el año 2020 por valor de Dieciséis Millones Cuatrocientos Noventa y seis Mil Pesos M/CTE, (\$16'496. 000), de acuerdo con el

certificado de avalúo catastral No. 29301 expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital de Bogotá, el día 17 de Enero de 2020.

Incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el avalúo catastral del inmueble, de acuerdo con lo ordenado por el numeral 4 del artículo 444 del CGP, la suma de Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/CTE, (\$8'248.000.).

Valor del avalúo comercial del Garaje cero uno (01) del edificio TORREALMENAR P.H., embargado y secuestrado dentro del proceso, de acuerdo con lo señalado por el numeral 4 del artículo 444 del CGP, la suma de Veinticuatro Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/CTE, (\$24'744.000).

3.- Depósito cero uno (01) con dirección actual Carrera 62 No. 100 - 63 DP 1, Edificio TORREALMENAR propiedad horizontal.

Chip Catastral	No. AAA0126MPWF
Matricula Inmobiliaria	No. 50N - 20263215
Dirección Actual	KR 62 No. 100 - 63 DP 1

El inmueble antes identificado, tiene un avalúo catastral para el año 2020 por valor de Un Millón Setecientos Treinta y Siete Mil Pesos M/CTE, (\$1'737. 000), de acuerdo con el certificado de avalúo catastral No. 29301, expedido por la unidad administrativa especial de catastro distrital de Bogotá, el día 17 de Enero de 2020.

Incremento del cincuenta por ciento (50%) sobre el avalúo catastral del inmueble, de acuerdo con lo ordenado por el numeral 4 del artículo 444 del CGP, la suma de Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Pesos M/CTE, (\$868. 500).

Valor del avalúo del Depósito cero uno (01) del edificio TORREALMENAR P.H., embargado y secuestrado dentro del proceso, de acuerdo con lo señalado por el numeral 4 del artículo 444 del CGP, la suma de Dos Millones Seiscientos Cinco Mil Quinientos Pesos M/CTE, (\$2'605. 500).

EL VALOR TOTAL DEL AVALÚO DE LOS INMUEBLES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICION DEL PROCESO, IDENTIFICADOS CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS Nos. 50N - 20263184, 50N - 20263188 y 50N - 20263215 respectivamente, ASCIENDE A LA SUMA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$343'542.000).

Así las cosas, se tiene que el avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso, presentado ante el H. Despacho desde el día 30 de Enero de 2020, cumple con los requisitos establecidos dentro del # 4 del artículo 444 del CGP.

Con base en los fundamentos de hecho antes expuestos, en forma respetuosa solicito al H. Despacho que en proveído que así lo ordene, se acceda a las siguientes,

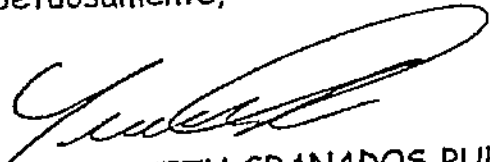
Pretensiones

- 1.- Se revoque el proveído de fecha 8 de octubre de 2020, objeto de recurso, a través del cual se advierte al memorialista que para los avalúos de los bienes inmuebles embargados en el sub-lite, deberá proceder en observancia de lo dispuesto en el # 4 del artículo 444 del CGP.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior y previo el trámite legal correspondiente, se ordene aprobar el avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso, el cual fue presentado ante el H. Despacho desde el día 30 de Enero de 2020, en los términos señalados dentro del # 4 del artículo 444 del CGP.
- 3.- En firme el proveído que aprueba el avalúo de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso, se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate de los mismos.

Medios de Prueba.

En forma respetuosa solicito se tenga como medio de prueba Documental que obra dentro del proceso, el avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso, radicado ante el H. Despacho desde el día 30 de Enero de 2020.

Respetuosamente,


JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA.

C.C. No. 1023891161.

T.P. No. 204789 del CSJ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 22 OCT 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319
EL el cual corre a partir del 23 OCT 2020
, venc. el 27 OCT 2020

la Secretaría.

1

recurso.pdf;

DGM.

De: Yenny Granados [mailto:yennygranadosr@yahoo.es]

Enviado el: martes, 13 de octubre de 2020 11:04 a. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Sebastian Castillo

Asunto: Proceso : 2007-00378

Señor:

Juez 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

E. S. D.

Referencia. 11001400303620070037800.

Juzgado Origen. Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá.

Proceso.	Ejecutivo Menor Cuantía.
----------	--------------------------

Demandante. Eliana Castillo Capera.

Cesionaria. Daniela Alvarado Castillo

Demandados. Raúl Oswaldo Morales Rodríguez y Alba Janeth Bernal.

JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA, en mi calidad reconocida como apoderada de la cesionaria, en forma respetuosa, por medio del presente solicito a su Honorable despacho sea radicado el memorial que anexo en 4 folios

Cordialmente

JENNY . L GRANADOS RUEDA
ABOGADA

SIGUIENTE LIQUIDACIÓN

31

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306620160022000
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSOS

JESUS OVIDIO COBO, en condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto calendado 8 de octubre del año 2020, notificado por estado el 9 de octubre de la misma anualidad, por medio del cual el despacho dio trámite y corrió traslado del Incidente de oposición al secuestro presentado por EMERATRIZ VILLAMARIA BASTO, con el fin de que éste sea revocado en todas sus partes y en su lugar sea rechazado de plano, por estar en contravención con el artículo 128 del C. G. P., esto es que ya existió incidente similar legalmente definido, fundamento la inconformidad en las siguientes consideraciones:

1. Revisado el expediente en su integridad, en especial la diligencia de secuestro objeto de oposición, que incluso reposa en el grabada, se observa que la actual incidentante EMERATRIZ VILLAMARIA BASTO, durante dicha diligencia de secuestro, ya había promovido oposición a esta, bajo los mismos supuestos facticos y jurídicos que expone en el actual incidente, presentando pruebas testimonios e interrogatorio ante el comisionado, oposición que ya fue decidida por este con base en sus facultades legales. Memórese que tratándose de "diligencias realizadas" por "jueces comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la

*Carrera 6 No.10-42, ofc 215 Edf Stella, Télefax 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com*

16/10 pado
de entrada
a la
buzonada
y digital
86669 16-OCT-20 10:37
OF. EJEC. MPAL. RADICADO
C-66
Terminos
5145-44-12
CUBA
7-5

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

"oposición", debido a las "facultades" que apareja la "comisión". De conformidad con el artículo 40 del C. G. P., "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

2. Es decir, que en el escrito del actual incidente, la citada señora y su apoderado, con graves visos de fraude procesal, ocultan que ya ella había presentado y se le había decidido oposición a la diligencia de secuestro del inmueble que nos ocupa, con el fin de dejar de lado lo decidido y presentar una nueva oposición al secuestro.
3. Conforme al Artículo 128 del Código General del Proceso: **Preclusión de los incidentes**. El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. (el subrayado y negrilla es mío).
4. Conforme al Artículo 130 del Código General del Proceso. **Rechazo de incidentes**. El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales. (el subrayado y negrilla es mío).
5. En el auto recurrido, el Señor Juez, al no ser informado en el escrito incidentante, dio trámite al incidente y corrió traslado de este, cuando debió rechazarlo de plano conforme al artículo 130 del Código General del proceso, al promoverse en contravención a lo dispuesto en el artículo 128 de la misma obra, que ordena "no se admitirá incidente similar".

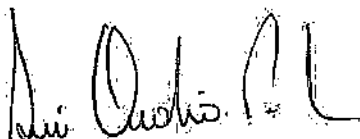
Por las anteriores razones, ruego al Señor Juez revoque el auto impugnado o en su lugar me conceda la apelación.

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

PRUEBAS

El despacho comisorio, el acta y la grabación de la diligencia de secuestro que se encuentran en el expediente.

Cordialmente,



JESUS OVIDIO COBO
C. C. No. 19'339.296 de Bogotá.
T. P. No. 72.124 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 22 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G. el cual corre a partir del 23 OCT 2020
 / vence el 27 OCT 2020

En Secretaría.

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400306620160022000
DEMANDANTE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA
DEMANDADO: VICTOR MIGUEL BUITRAGO HERNANDEZ

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO INCIDENTE DE OPOSICION

JESUS OVIDIO COBO, en condición de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito descorrer el traslado del (segundo) incidente de oposición al secuestro presentado por EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Dadas las pruebas aportadas en el incidente inicial ante el comisionado que evacuo la diligencia de secuestro, me permito inferir que los hechos presentados en este nuevo y temerario incidente, no son ciertos y solo son producto del acuerdo de la incidentante con el demandado en el proceso ejecutivo.

A LAS PETICIONES Y SOLICITUDES:

Niego el derecho y suplicas demandadas en el escrito incidental y ruego se condene en costas a la incidentante.

Me opongo completamente a que se tramite este segundo incidente de oposición, solicitando se rechace de plano, por tratarse de una segunda e improcedente oposición que pretende desconocer y ocultar, lo decidido en primera oposición presentada por la misma incidentante al momento de la diligencia.

Carrera 6 No.10-42, ofc 215 Edf Stella, Telefax 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.
Email: abogadojesuscobo@hotmail.com

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

PRUEBAS:

El despacho comisorio, el acta y la grabación de la diligencia de secuestro que se encuentran en el expediente.

OPOSICION:

1. PRECLUSION DEL INCIDENTE

El incidente que nos ocupa esta precluido, conforme al Artículo 128 del Código General del Proceso: **Preclusión de los incidentes**. El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. (el subrayado y negrilla es mío).

Revisado el expediente en su integridad, en especial la diligencia de secuestro objeto de oposición, que incluso reposa en el grabada, se observa que la actual incidentante EMPERATRIZ VILLAMARIA BASTO, durante dicha diligencia de secuestro, ya había promovido oposición a esta, bajo los mismos supuestos facticos y jurídicos que expone en el actual incidente, presentando pruebas testimonios e interrogatorio ante el comisionado, oposición que ya fue decidida por este con base en sus facultades legales. Memórese que tratándose de "diligencias realizadas" por "jueces comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la "oposición", debido a las "facultades" que apareja la "comisión". De conformidad con el artículo 40 del C. G. P., "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue.

Es decir, que en el escrito del actual incidente, la citada señora y su apoderado, con graves visos de fraude procesal, ocultan que ya ella había presentado y se le había decidido oposición a la diligencia de secuestro del inmueble que nos ocupa, con el fin de dejar de lado lo decidido y presentar una nueva oposición al secuestro.

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La incidentante no cuenta con legitimación en la causa, en la medida que no tiene la condición de tercero ni tiene la posesión total del inmueble, tal como lo decidió y

Carrera 6 No.10-42, ofc 215 Edif Stella, Telefax 2436427- Cel 3102257402-3002188453 Bogotá D.C.

Email: abogadojesuscobo@hotmail.com

Jesús Ovidio Cobo.
Abogado

quedo probado en la providencia que emitió la Juez comisionada al atender la oposición formulada como se dijo en el momento de la diligencia de secuestro, después de practicar las pruebas necesarias bajo el panorama que tratándose de diligencias realizadas por jueces comisionados son ellos los que definen la suerte de la oposición debido a las facultades que apareja la comisión que no son sino las mismas facultades del comitente en relación la diligencia que se le delegó, tales decisiones producirán sus efectos y a ella deben atenerse los intervinientes, insisto la oposición a la diligencia de secuestro ya fue presentada y dirimida, en consecuencia no hay legitimación para volver de manera amañada a presentar nueva oposición o incidente similar, así pues al configurarse la preclusión del incidente que nos ocupa por haberse ya presentado uno similar, es consecuencia la inexistencia de la legitimación en la causa por activa.

NOTIFICACIONES:

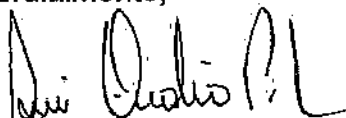
DEMANDANTE Y EL SUSCRITO:

Recibiremos notificación en la secretaría de su despacho o en la Carrera 6 No. 10-42 Oficina 215 de la ciudad de Bogotá, D. C., teléfonos 3102257402-3002188453. Email: abogadojesuscobo@hotmail.com, teniendo en cuenta que mi poderdante carece de correo electrónico.

DEMANDADA:

En el lugar y correo que aparece en el escrito de oposición.

Cordialmente,



JESUS OVIDIO COBO,
C. C. No. 19'339.296 de Bogotá.
T. P. No. 72.124 del C. S. de la J

 Responder a todos

 Eliminar

 No deseado

 Bloquear



Recurso y memorial proceso ejecutivo 11001400306620160022000

 Mensaje enviado con importancia Alta.

JC

jesus cobo <abogadojesuscobo@hotmail.com>

Jue 15/10/2020 2:22 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota











Recurso incidente proceso ej... 234 KB	Memorial descorriendo trasla... 452 KB
---	---

2 archivos adjuntos (685 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Asunto: RECURSOS

REF: EJECUTIVO RAD. No. 11001400306620160022000
DE: RUBEN DARIO SARMIENTO PEÑALOSA
CONTRA: VICTOR MIGUEL BUITRAGO LOPEZ

En condición de apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo, comedidamente me permito adjuntar a este escrito documentos contentivos de recurso en contra del auto que dio tramite y traslado del incidente de oposición a la diligencia de secuestro y escrito contentivo que descorre el traslado del incidente.

Cordialmente,

JESUS OVIDIO COBO
Abogado

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus adjuntos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este correo, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, reproducción, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de Jesús Ovidio Cobo, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Responder | Reenviar